



EJECUTIVA REGIONAL N° 2149-2019-GRLL/GOB

RESOLUCIÓN

VISTO:

Trujillo, 11 JUL 2019

El expediente administrativo con Registro N° 05121393 - 2019-GRLL, que contiene el recurso de apelación interpuesto por doña MARIA DEL PILAR NUÑEZ PIZAN, contra la Resolución Gerencial Regional N°0276-2019-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 22 de enero de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 31 de octubre de 2018, doña MARIA DEL PILAR NUÑEZ PIZAN, solicita ante la Gerencia Regional de Educación La Libertad, autorización de apertura y funcionamiento de Institución Educativa Particular "San Bernardo School", ubicado en Calle 25 de diciembre N° 1815 del Distrito de Florencia de Mora - Trujillo para brindar los servicios educativos en el Nivel Inicial, Primaria y Secundaria;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°0276-2019-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 22 de enero de 2019, la Gerencia Regional de Educación La Libertad resuelve DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de autorización de Creación y Registro de la Institución Educativa Privada "San Bernardo School", por incumplimiento del Reglamento Nacional de Edificaciones, la Norma Técnica RSG 295-2014-MINEDU para el nivel inicial, la Norma Técnica RJ 338-83 INIED para el nivel primaria y secundaria, la Norma Técnica de Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa RSG N° 239-2018-MINEDU; asimismo por el incumplimiento del levantamiento de observaciones realizadas en los documentos de gestión técnico pedagógica, y de la normatividad vigente de la Ley de Centros Educativos Privados y su Reglamento.

Que, con fecha 02 de abril de 2019, la administrada mostrando su disconformidad interpone Recurso Impugnativo de Apelación contra la Resolución Gerencial Regional N°0276-2019-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 22 de enero de 2019, con los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito;

Que, mediante Oficio N° 1799-2019-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, recepcionado el 20 de mayo de 2019, la Gerencia Regional de Educación La Libertad, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente,

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, se cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer Recurso de Apelación;

Que, el recurrente manifiesta en su Recurso Impugnativo de Apelación los siguientes argumentos: Que, la Resolución Gerencial Regional N°0276-2019-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 22 de enero de 2019, debe declararse NULA por vulnerar el principio al debido proceso, pues no se han valorado en su integridad todas las pruebas aportadas oportunamente.;

Que, analizando lo actuado en el Expediente Administrativo, el punto controvertido en el presente caso es determinar: si la Resolución Gerencial Regional N°0276-2019-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 22 de enero de 2019, debe ser declarada nula o por lo contrario es válida produciendo sus efectos conforme a Ley;



Este superior jerárquico tomando en cuenta lo anteriormente indicado, expresa los argumentos siguientes: Que el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: **“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que el estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”**; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, mediante Oficio N° 848-2018-GRLL-GRSE-UGEL N° 02 L.E.-D/AGI, de fecha 13 de noviembre del 2018 se le comunica que de acuerdo al informe N° 88-2018-GRLL-GGR/GRSE-UGEL N° 02/ING.I-POOZ, emitido por el Ingeniero del Área de Gestión Institucional de esta sede, (Ing. I responsable de infraestructura), se ha programado la visita técnica al local de la I.E.P. “San Bernardo School”, a fin de verificar que la infraestructura y equipamiento cumplan con los requerimientos señalados en las normas emitidas por el MINEDU.

Que con Oficio N° 993-2018-GRLL-GRSE-UGEL N° 02 L.E.-D/AGI, de fecha 14 de Diciembre del 2018, se le comunica el Informe N° 170-2018-GRLL-GGR/GRSE/UGEL N° 02-L.E.-AGP/ES, Especialista en Nivel Secundaria - Área de Gestión Pedagógica, como también el Informe N° 120-2018-GRLL-GGR/GRSE/UGEL N° 02-L.E./ING. I-POOZ, Ingeniero I responsable de Infraestructura, Ugel N° 02-La Esperanza, para que en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la recepción del documento subsane las observaciones antes citadas.

Que, a través del Informe 005-2019-GRLL-GGR/GRSE/UGEL.N°02-L.E.-AGP/ES, de fecha 03 de enero 2019, se le informa que a la fecha no recepcionado los documentos de Gestión (PEI, PCIE, PAT, RI) sobre el levantamiento de las observaciones hechas al expediente para la Autorización para apertura y funcionamiento de la I.E.P. “San Bernardo School”,

Que, el Informe N° 002-2019-GRLL-GGR-GRSE-UGEL N°02 L.E./AGI, de fecha 03 de enero del 2019, de la área de Gestión Institucional y el Planificador I del Ugel N° 02 – La Esperanza de la Gerencia Regional de Educación de Región La Libertad, Declara Improcedente la solicitud de Autorización de Creación y Registro de la Institución Educativa Privada “San Bernardo School”, para ofertar servicios educativos en el Nivel Inicial 3, 4 y 5 años, Nivel Primaria del 1° al 6° Grado y Nivel Secundaria del 1er al 5to. Año en la Modalidad de Educación Básica Regular.

Que, mediante Informe N°0170-2018-GRLL-GGR/GRSE/UGEL.N°02-L.E.-AGP/ES de fecha 14 de diciembre de 2018; la Jefa del Área de Gestión Institucional informa según el artículo 5° del D.S. N°009-2006-ED prescribe que: “El plazo para la presentación de solicitudes para el funcionamiento de una Institución Educativa vence el último día del mes de octubre del año anterior a aquel en que se va a iniciar el servicio educativo”.

Que, además en el artículo 6° inciso k, del precitado dispositivo legal prescribe que: “La Unidad de Gestión Educativa Local verifica en el plazo no mayor de quince (15) días, en el cumplimiento de los requisitos consignados en la solicitud de autorización de funcionamiento. De existir observaciones, lo devolverá a los interesados para la subsanación correspondiente. En caso de no existir observaciones o de haberse subsanado las efectuadas, lo elevará a la Dirección Regional de Educación para respectiva autorización”; siendo así, la Gerencia Regional de Educación oportunamente evaluó el expediente de la administrada, encontrando que **NO SE CUMPLIA CON LA TOTALIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SE REQUERÍA PARA FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARTICULAR, POR LO QUE EN PRINCIPIO LE DECLARAN IMPROCEDENTE SU SOLICITUD, Y POSTERIOR A ELLO, DESESTIMAN SU**



RECURSO DE RECONSIDERACIÓN POR NO ACREDITAR DE FORMA OBJETIVA EL CUMPLIMIENTO A TALES REQUISITOS.

Que, es importante señalar que siendo política del Ministerio de Educación y de la Gerencia Regional de Educación La Libertad, garantizar la adecuada organización y funcionamiento de las Instituciones y Programas Educativos de su jurisdicción, así como velar por la seguridad física y recreacional de los estudiantes y estando a lo opinado por la Jefa del Área de Gestión Institucional, mediante Informe N°0170-2018-GRLL-GGR/GRSE/UGEL.N°02-L.E.-AGP/ES de fecha 14 de diciembre de 2018; lo resuelto en la Resolución Gerencial Regional N°0276-2019-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 22 de enero de 2019 resulta ser válido, por estar conforme a Ley.

Que, es menester acotar que mediante Resolución Gerencial Regional N°0276-2019-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 22 de enero de 2019, la Gerencia Regional de Educación La Libertad **RESUELVE DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AUTORIZACION DE CREACION Y REGISTRO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA "SAN BERNARDO SCHOOL", POR INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES, LA NORMA TÉCNICA RSG 295-2014-MINEDU PARA EL NIVEL INICIAL, LA NORMA TÉCNICA RJ 338-83 INIED PARA EL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA, LA NORMA TÉCNICA DE CRITERIOS GENERALES DE DISEÑO PARA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, RSG N° 239-2018-MINEDU; ASIMISMO POR EL INCUMPLIMIENTO DEL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES REALIZADAS EN LOS DOCUMENTOS DE GESTION TECNICO PEDAGÓGICA Y DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE DE LA LEY DE CENTROS EDUCATIVOS PRIVADOS Y SU REGLAMENTO.** No obstante, la Gerencia Regional de Educación La Libertad brinda atención oportuna con la Resolución Gerencial Regional N°0276-2019-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 22 de enero de 2019, en la cual, resuelve DECLARAR IMPROCEDENTE lo interpuesto, luego de verificar que los medios de prueba aportados por el impugnante no tienen la fuerza suficiente para hacer cambiar el criterio inicial de la Administración Pública, pues no acreditan en forma objetiva el cumplimiento oportuno de la infraestructura adecuada para funcionar como Institución Educativa Particular, agregado al hecho que en su escrito recursivo plantea nueva interpretación de las pruebas producidas y cuestiones de puro derecho, por corresponder al de uno de apelación, por lo que le resuelve improcedente su recurso interpuesto.

Que, la Gerencia Regional de Educación La Libertad, según el Manual Organizacional de Funciones (MOF) vigente y aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N°1772-2017-GRLL/GOB de fecha 26 de setiembre de 2017, tiene las siguientes funciones: q) Fortalecer, en concordancia con los gobiernos locales, a las instituciones educativas, promoviendo su autonomía, capacidad de innovación y funcionamiento democrático, así como la articulación intersectorial y la pertenencia a redes, con participación a la sociedad; t) Autorizar en coordinación con las Unidades de Gestión Educativa Local, el funcionamiento de las instituciones educativas públicas y privadas; e x) Incentivar la creación de centros de recursos educativos y tecnológicos que contribuyan a mejorar los aprendizajes en los centros y programas educativos.

Que, así, la Gerencia Regional de Educación La Libertad, es la Autoridad competente cuya misión según su MOF, es asegurar la adecuación y aplicación de las políticas nacionales y regionales de educación, cultura, deporte, recreación, ciencia y tecnología, basado en valores con inclusión y equidad social, que aporta iniciativas para mejorar los niveles de aprendizaje de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos, para elevar la calidad educativa, contribuyendo al desarrollo integral de la población de la Región La Libertad.

Que, en aplicación del ***Principio de Legalidad***, previsto en el numeral 1.1, del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso impugnativo de apelación, de conformidad con el numeral 227.1 del artículo 227° del T.U.O. de la Ley precitada;



En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 0299-2019-GRLL-GGR/GRAJ-ACTF y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso de Apelación interpuesto por doña MARIA DEL PILAR NUÑEZ PIZAN, contra la Resolución Gerencial Regional N°0276-2019-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 22 de enero de 2019; en consecuencia, **CONFÍRMESE** la recurrida en todos sus extremos, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, por lo que la presente podrá ser impugnada ante el Poder Judicial mediante Proceso Contencioso Administrativo, dentro del plazo de tres (3) meses contados desde el día siguiente de su notificación.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Transporte y comunicaciones y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



REGIÓN LA LIBERTAD

EVER CADENILLAS CORONEL
GOBERNADOR REGIONAL (a.i.)

